

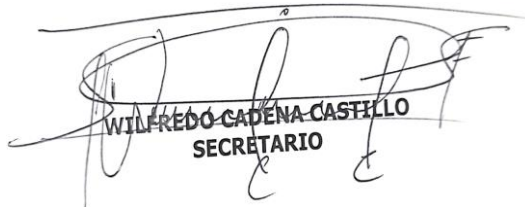


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandados : HELIODORO BALLEEN PINZON Y LUCELA SEDANO NOVA
Apoderado Dte : DRA. MELISSA ADARME VALBUENA
Radicado : 683852042001-2023-00195

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que fue subsanada dentro del término legal y conforme a lo solicitado. Sírvasse proveer.

Landázuri, 22 de noviembre de 2023



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

La **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez- COOPSERVIVELEZ LTDA** con **NIT 890-203827-5** representada por el señor **LUIS HERNANDO DIAZ**, a través de apoderada judicial (Dra. MELISSA ADARME VALBUENA) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **HELIODORO BALLEEN PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.361.158 y **LUCELA SEDANO NOVA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.696.856, derivada de las obligaciones contenidas en los pagarés **2246641** del 15 de febrero de 2021, **2273884** del 01 de julio de 2022 y **2277723** del 01 de octubre de 2022.

El artículo 88 del C.G.P., señala que *"El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos: 1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía. 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias. 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento (...) También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando provengan de la misma causa. b) Cuando versen sobre el mismo objeto. c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia. d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas (...)"*. En consecuencia, la acumulación de pretensiones en este caso procedería, teniendo como factor asociativo que en cada una de ellas concurren los mismos demandados.

El despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido de los pagarés número **2246641**, **2273884** y **2277723**, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de los demandados. En consecuencia, se libraré la orden de pago deprecada.

Los pagarés que se adjuntan como base de recaudo, cuyos obligados son los demandados, tienen alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, prestan mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,



RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por los pagarés número **2246641, 2273884 y 2277723** a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA** y en contra de **HELIODORO BALLEI PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.361.158 y **LUCELA SEDANO NOVA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.696.856, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciban, cancelen a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA**, de la manera, que se establecerá en los artículos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO.

SEGUNDO: ORDENAR a **HELIODORO BALLEI PINZON** y **LUCELA SEDANO NOVA**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal del presente auto, cancelen a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA**, por el pagaré número **2246641**, las siguientes sumas de dinero:

a- Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$569.235,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 10.

1.- Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$72.067,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 10, a la tasa del 4.05% mensual, liquidados desde el 16 de junio de 2023 hasta el 15 de agosto de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 23 de octubre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

b- Por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$11.208.625,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por las cuotas N°. 11 a la 12, en virtud de la cláusula aceleratoria del pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 23 de octubre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

TERCERO: ORDENAR a **HELIODORO BALLEI PINZON** y **LUCELA SEDANO NOVA**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal del presente auto, cancelen a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA**, por el pagaré número **2273884**, las siguientes sumas de dinero:

a- Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.329.271,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 02.

1.- Por la suma de **NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$910.506,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 02, a la tasa del 7.73% mensual, liquidados desde el 02 de enero de 2023 hasta el 01 de julio de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 23 de octubre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.



b- Por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$10.436.933,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por las cuotas N°. 03 a la 08, en virtud de la cláusula aceleratoria del pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 23 de octubre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

CUARTO: ORDENAR a HELIODORO BALLE PINZON, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal del presente auto, cancele a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA**, por el pagaré número **2277723**, las siguientes sumas de dinero:

a- Por la suma de **NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$913.111,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 01.

1.- Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$880.679,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 01, a la tasa del 8.80% mensual, liquidados desde el 02 de octubre de 2022 hasta el 01 de abril de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 23 de octubre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

b- Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$993.527,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 02.

1.- Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$800.263,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 02, a la tasa del 8.80% mensual, liquidados desde el 02 de abril de 2023 hasta el 01 de octubre de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 23 de octubre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

c- Por la suma de **OCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$8.093.362,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por las cuotas N°. 03 a la 08, en virtud de la cláusula aceleratoria del pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a partir del 23 de octubre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

QUINTO: Sobre las agencias y costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13



Landázuri - Santander

de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que quedan bajo su custodia los títulos valores originales y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 23
DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO